



# NOTA INFORMATIVA

## Septiembre 108/2014

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014

 NATERA

## Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de hoy y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

El Decreto tiene por objeto otorgar los beneficios fiscales que se describen en el mismo a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas que resultaron afectadas por las lluvias severas ocurridas en septiembre del presente año en varias regiones del territorio nacional.

Para tales efectos, se consideran zonas afectadas los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del Estado de Baja California Sur (artículo décimo segundo del Decreto)<sup>1</sup>.

En virtud del Decreto se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta (“ISR”), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, al tercer trimestre de 2014, y al segundo cuatrimestre de 2014, según corresponda, por los ingresos que obtengan las personas morales del régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”)<sup>2</sup>, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmueble<sup>3</sup>, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas (artículo primero del Decreto).

En virtud del Decreto se difiere la obligación de las personas físicas que tributen en términos del

Régimen de Incorporación Fiscal (“RIF”)<sup>4</sup>, de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio de 2014, mismas que deberán presentar a más tardar en enero de 2015 siempre que los ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicado en las zonas afectadas (artículo segundo del Decreto).

Por otra parte, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas que resultaron afectadas, podrán aplicar un estímulo fiscal para deducir de forma inmediata, en el ejercicio en el que los adquirieran, las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión. Lo anterior, será aplicable siempre que los bienes nuevos de activo fijo se utilicen de forma exclusiva y permanente en las zonas afectadas.

Sin embargo, tratándose de bienes de activo fijo que estuvieren asegurados contra daños y hubieren sido declarados como pérdida parcial o total debido a la presencia de lluvia severa, únicamente se podrá aplicar dicho estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo (artículo tercero del Decreto).

Por otra parte, se establece que los Contribuyentes Beneficiados podrán enterar en 2 parcialidades iguales<sup>5</sup> las retenciones y los pagos definitivos siguientes, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014:

(i) Las retenciones del ISR de sus trabajadores (excepto tratándose de pagos asimilados a salarios). Lo anterior siempre y cuando el servicio personal subordinado por el que se paguen los salarios se preste en las zonas afectadas; y,

(ii) El pago definitivo del impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y

<sup>1</sup> Se considera que el contribuyente tiene su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 15 de septiembre de 2014.

<sup>2</sup> Es decir, quienes tributen en los términos del Título II “De las personas morales” de la LISR.

<sup>3</sup> Es decir, quienes tributen en términos del Capítulo II, Sección I y del Capítulo III, del Título IV de la LISR.

<sup>4</sup> Es decir, quienes tributen en términos del Capítulo II, Sección II, del Título IV de la LISR.

<sup>5</sup> Mismas que se enterarán en el mes de noviembre de 2014 y de diciembre de 2014, respectivamente.

servicios (“IEPS”) a su cargo por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas afectadas (artículos cuarto y quinto del Decreto).

En este contexto, cabe mencionar que para efecto de dichas parcialidades, los contribuyentes no estarán obligados a garantizar el interés fiscal<sup>6</sup>. Sin embargo, en caso de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios del mismo y las autoridades fiscales procederán a exigir el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y recargos correspondientes (artículo décimo primero del Decreto).

Asimismo, se establece que los Contribuyentes Beneficiados que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen bajo el régimen del Título II, Capítulo VIII de la LISR, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR<sup>7</sup>, durante el segundo semestre de 2014, podrán presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre de conformidad con la Ley del Impuesto del Valor Agregado (“LIVA”), sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014”, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2013, para optar por presentar pagos provisionales del ISR (artículo sexto del Decreto).

Por otra parte, se establece que salvo en los casos de excepción, las solicitudes del IVA presentadas antes del 19 de septiembre de 2014, por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, correspondientes a saldos generados con anterioridad a dicho mes, se tramitaran en un plazo máximo de 10 días hábiles (artículo séptimo del Decreto).

<sup>6</sup> En términos de la fracción III del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación.

<sup>7</sup> En términos del artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la LISR y en la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013.

Asimismo, se establece que los Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, que con anterioridad al mes de junio de 2014 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes de septiembre y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando el programa de pagos en parcialidades a partir del mes de diciembre de 2014 (artículo octavo del Decreto).

Por su parte, se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero que cuenten con una sucursal, agencia o cualquier establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las dichas zonas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos actividades y erogaciones, atribuibles al domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicados en las zonas afectadas. Adicionalmente, se señala que tratándose del pago mensual del IVA correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas, no se deberá considerar el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en el Decreto respecto de dicho impuesto (artículo noveno del Decreto).

Por otra parte, se establece que los beneficios otorgados mediante el Decreto, se deberán aplicar respecto de todos los pagos provisionales o mensuales que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de agosto a octubre de 2014.

Adicionalmente, se condonan los accesorios que se hubieren generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, del mes de agosto de 2014, condonación que no deberá considerarse como ingreso acumulable para efectos del ISR (artículo décimo del Decreto)<sup>8</sup>.

Finalmente, se establece que la aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o

<sup>8</sup> Para efectos de los artículos primero, cuarto y quinto del Decreto.

compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios (artículo décimo tercero del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.